



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CHÍA

GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA
O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA
GLOBAL

CÓDIGO

GTH-FT-49-V3

PÁGINA

1 de 2

FECHA DE SOLICITUD Abril de 2024

I - INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

NOMBRE

María Patricia Ortiz Benavidez

CARGO

Secretaria de Despacho

DEPENDENCIA

Secretaría de Educación

ASUNTO:

Solicitud de Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal en planta global

II - INFORMACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL

De manera atenta me permito solicitar Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de la planta global con los siguientes perfiles técnicos y/o profesionales, para adelantar el proceso de contratación de la Secretaría bajo mi responsabilidad, con base en la siguiente información y justificación:

TIPO DE GASTO

FUNCIONAMIENTO ☐

INVERSIÓN (*) ☒

NOMBRE DEL RUBRO

CÓDIGO DEL RUBRO

EJE

SECTOR

PROGRAMA

META

NOMBRE DEL PROYECTO

CÓDIGO BPPIN

Social y productivo

Educación

UNA SECRETARIA DE EDUCACION CON VOCACION DE SERVICIO DE MANERA INTERACTIVA Y EFICIENTE

27: DESARROLLAR ANUALMENTE CUATRO (4) PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO EN CHÍA

Fortalecimiento institucional para el mejoramiento en el desempeño de la gestión del sector Educativo

2020251750085

(*) Por tratarse de contratación directa de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión de personas naturales, afectando recursos con cargo al presupuesto de gastos de inversión, CONFIRMO que las obligaciones, objeto y perfil requeridos anteriormente son transitorias y no corresponden al ejercicio de las funciones misionales de la Alcaldía, si no al cumplimiento de los planes, programas y metas del Plan de Desarrollo para la presente vigencia, por lo tanto se encuentran registradas en el proyecto de inversión viabilizado por el Banco Municipal de Programas y Proyectos de Inversión.

INFORMACIÓN CONTRACTUAL

OBJETO

PERFIL REQUERIDO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA COORDINACIÓN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA GESTIÓN Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LOS PROCESOS A CARGO DEL FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (FOES).

IDONEIDAD: El oferente deberá acreditar título profesional en el núcleo básico NBC de la economía, administración, contaduría y afines, mediante la presentación de copia del diploma o acta de grado y de la Tarjeta profesional (si aplica)

EXPERIENCIA: El oferente deberá acreditar experiencia profesional relacionada con el alcance del objeto contractual, no menor a once (11) meses, las cuales se deberán acreditar con la presentación de certificaciones contractuales, firmadas por el representante legal o funcionario competente de la Entidad Pública o Privada que la expide.

OBLIGACIONES

1. Brindar apoyo en el desarrollo y ejecución de los procesos y trámites administrativos y de seguimiento a las convocatorias dirigidas ante el fondo para el fomento de educación superior (FOES) para la vigencia 2024 acorde a las sugerencias impartidas por parte del supervisor.

2. Brindar apoyo y orientación al comité administrador del FOES en el seguimiento y aprobación de las solicitudes de apoyo educativo recibidas, de acuerdo con las líneas estratégicas, dando respuesta a los requerimientos de las personas inscritas en las convocatorias

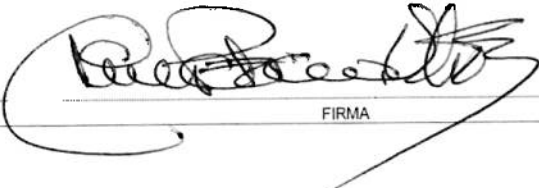
3. Brindar apoyo en la elaboración de los documentos solicitados por las diferentes instituciones y entidades administrativas involucradas en el proceso de FOES, así como de las entidades de control, elaborando proyectos de informes para evaluación, revisión y seguimiento periódico del programa

4. Brindar apoyo en la formulación, desarrollo y seguimiento de los actos administrativos que se aprueban por parte del Comité administrador del FOES, con el fin de dar alcance a los requerimientos de las instituciones educativas que recibirán el pago del apoyo autorizado para los beneficiarios aprobados dentro de la convocatoria

5. Apoyar a la Secretaría de Educación Municipal en la elaboración de documentos periódicos compilatorios y consolidado final, que reflejen las acciones desarrolladas frente al fortalecimiento institucional en temas relacionados con el desarrollo de los procesos a cargo del fondo para el fomento de la educación superior (FOES).

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN LA PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-49-V3
		PÁGINA	2 de 2

III - JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD
En mi calidad de secretaria de Despacho, informo que, una vez verificada la planta de personal, los cargos y perfiles ubicados para el ejercicio de las funciones de la Secretaría a mi cargo y de acuerdo con lo establecido en los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la presente solicitud, y de conformidad con la siguiente justificación: Por lo anterior, y con el fin de dar continuidad a la meta 27 que corresponde a : "DESARROLLAR ANUALMENTE CUATRO (4) PROGRAMAS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL SECTOR EDUCATIVO EN CHÍA.", y en aras de propender por realizar programas que contribuyan al fortalecimiento del sector de Educación en el Municipio de Chía y puntualmente prestando el servicio en la Dirección de gestión y fomento a la educación de la Secretaría de Educación, se determina la necesidad de conformar y fortalecer un equipo de trabajo interdisciplinario con la idoneidad y experiencia suficiente y necesaria para desarrollar las actividades propias del programa del FONDO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE CHIA (FOES), en virtud del número de personas inscritas y trámites necesarios para atender las eventualidades identificadas del proceso que fue adelantado a finales del año 2023 así como para atender las convocatorias que se efectuaran en el mes de abril y en octubre de 2024, mediante el apoyo requerido para suplir la necesidad y dar avance a las actividades previstas del plan de acción y dentro del procedimiento determinado bajo programa de FOES.. Que el procedimiento general del FOES una vez cerrada la convocatoria correspondiente, se debe realizar la respectiva validación frente a cada solicitud y el resultado de ello frente al análisis y revisión de la documentación requerida, como resultado de la validación, este trámite se puede devolver, denegar o aprobar; posterior a la aprobación el Comité Administrador del FOES debe tomar la decisión correspondiente y otorgar los respectivos apoyos y recursos de acuerdo al número de solicitudes por línea estratégica, por lo que con esta contratación se pretende lograr que se brinde el debido acompañamiento al proceso para dar mayor agilidad y respuestas a las solicitudes radicadas por parte de la comunidad, y el mejoramiento continuo del mismo.

Cordialmente,
María Patricia Ortiz Benavidez NOMBRE  FIRMA

5

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		
	CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL EN PLANTA GLOBAL	CÓDIGO	GTH-FT-50-V3
		PÁGINA	2 de 2

La Secretaría solicitante es la responsable de garantizar que los servicios personales y/o de apoyo a la gestión que son contratados con personas que cuentan con el perfil y la debida idoneidad, para dar avance al cumplimiento del proyecto y las metas asociadas a este, establecidas en el Plan de Desarrollo y que no ejercerá funciones propias de la dependencia (cuando afecten recursos de inversión).

La Secretaría solicitante debe tener en cuenta las Resoluciones 3508 de 2019 y 2952 de 2019, (acto administrativo vigente de la Entidad y/o aquellos que los modifiquen y/o adicionen); ya que el análisis realizado por la Dirección de Función Pública, se enfoca en la necesidad remitida por la Secretaría versus los manuales específicos de funciones y competencias laborales vigentes a la fecha de la solicitud.

Esta certificación se firma en Chía, a los _____ días del mes de Abril del año 2024

MARIA ALEJANDRA NAVARRETE ARTUDUAGA

NOMBRE DIRECTOR(A) DE FUNCIÓN PÚBLICA


FIRMA

La anterior certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en:

- a. El numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993, consagra: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".
- b. El artículo 1 del Decreto 2209 de 1998, define: "El artículo 3 del Decreto 1737 de 1998 quedará así:
"ARTÍCULO 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.
Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.
Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".
- c. El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece: "Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"
- d. El Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.